

RESISTENCIA, 17 JUL 2024  
DICTAMEN Nº 199

Ref.: E4-2024-5598-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto mediante el cual se modifica el Art. 1° del Decreto Nro. 661/24, conforme propuesta efectuada por el Directorio del Banco de la Nación Argentina mediante Nota NEG 302/24.

// - CALIA DE ESTADO

Al  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de catorce (14) e-partes, con anteproyecto de Decreto -obrante a e-parte 4-, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, decreta: "Artículo 1°: Modifíquese el artículo 1° del Decreto 661/24, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°: Aceptanse los términos de la oferta de asistencia financiera elevada a la Provincia del Chaco por el Banco de la Nación Argentina por hasta la suma de pesos cincuenta mil millones (\$ 50.000.000.000,00), cuyas condiciones particulares se detallan en la nota del directorio de la entidad NEG 189/24, modificada por la NEG 302/24, y que como Anexos I y II forman parte del presente decreto. El producido de la asistencia financiera se aplicará a los destinos que se indican seguidamente: a) Hasta pesos quince mil millones (\$ 15.000.000.000) a cancelar parcialmente el saldo adeudado por la Provincia al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial, conforme resolución RESOL-2023-498-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación y, b) Hasta treinta y pesos treinta y cinco mil millones (35.000.000.000) a adquirir las divisas necesarias para cancelar el servicio del título emitido en el mercado internacional en el año 2016 y reestructurado en el 2021, cuyo vencimiento opera el 18 de agosto de 2024. Artículo 2°: Incorporase la Nota NEG 302/24 del directorio del Banco de la Nación Argentina como Anexo II del Decreto 661/24. Artículo 3°: La presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo provincial por los artículos 90 de la Ley N°1092-A y 9° de la Ley 4035-F. Artículo 4°: De conformidad con lo establecido en los artículos precedentes y en el Decreto 661/24, autorizase al Ministro de Hacienda y Finanzas a ceder al Banco de la Nación Argentina, en garantía del préstamo al que alude el presente instrumento legal y el Decreto 661/24, los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias- ley 23.548-, conforme con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de

Impuestos- o el que en el futuro lo sustituya- por hasta los montos necesarios para cubrir el importe de cada servicio de capital e intereses y gastos concernientes a la operación, hasta la total cancelación del préstamo. La autorización a la que se refiere el párrafo precedente comprende la de otorgar al Banco de la Nación Argentina la facultad de retener automáticamente los citados recursos".

Antecedentes:

A e-parte 1, obra Nota NEG/N° 302/24 del Directorio del Banco de la Nación Argentina, de la que surge la adopción por parte de dicho organismo de la Resolución N° 1544/050724/NEG, con relación a la solicitud de asistencia financiera - TESORO GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, por la que pone en conocimiento a la Provincia sobre la decisión de reemplazar los puntos 1),1.1) y 1.3) de la oferta aceptada oportunamente (Resolución N° 872/250424/NEG); estableciendo que el destino de la asistencia se aplicará, en hasta pesos quince mil millones (\$ 15.000.000.000), a cancelar parcialmente la deuda con el mencionado Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial y, en hasta treinta y cinco mil millones (35.000.000.000), a adquirir las divisas necesarias para cancelar el servicio del título emitido en el mercado internacional en el año 2016, por medio del Decreto 1358/16 y reestructurado en el 2021 a través del Decreto 957/21, cuyo vencimiento opera el 18 de agosto de 2024. Dejándose expresa que las demás "condiciones no modificadas por medio de la presente" se mantienen inalterables.

A e-partes 2 y 3, se agregan Decreto Nro. 661/24 y su modificatorio Decreto Nro. 918/24.

A e-parte 5, interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

A e-parte 8, asume intervención el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e parte 10, interviene la Subsecretaría de Hacienda.

A e parte 11, se incorpora Dictamen de la Secretaría General - Coordinador Área Legal Ministerio de Hacienda y Finanzas, estimando procedente la suscripción del instrumento puesto a consideración. Solicitando el AVAL de la máxima autoridad del Ministerio, para dar continuidad a las intervenciones faltantes: Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

A e parte 12, consta aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a la medida en trato.

A e parte 14, obra Dictamen Nro. 558 de Asesoría General de Gobierno, en el que luego de un pormenorizado análisis, concluyendo en que no encuentra reparos que

realizar a la medida propiciada. No obstante, sugiere que previo a su suscripción se ajuste el formato y estructura del proyecto de decreto a los términos del Decreto Nro. 482/22.

**Análisis Jurídico de la Medida:**

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato, surge:

Que, a través del Decreto 661/24, modificado por el Decreto N° 918/24, la Provincia aceptó los términos y condiciones de la oferta de asistencia financiera realizada por el Banco de la Nación Argentina por hasta la suma de pesos cincuenta mil millones (\$ 50.000.000.000,00), en principio destinada a cancelar parcialmente la deuda de esta jurisdicción con el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial, originada en el marco del Convenio de Refinanciación aprobado por la Resolución RESOL-2023-498-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación;

Que, en fecha 5 de julio de 2024 el Directorio del Banco de la Nación Argentina elevó la Nota NEG 302/24 por medio de la cual pone en conocimiento de la Provincia la decisión de reemplazar los puntos 1), 1.1) y 1.3) de la oferta aceptada en el Decreto mencionado en el Visto, estableciendo que el destino de la asistencia se aplicará, en hasta pesos quince mil millones (\$ 15.000.000.000), a cancelar parcialmente la deuda con el mencionado Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial y, en hasta treinta y cinco mil millones (35.000.000.000), a adquirir las divisas necesarias para cancelar el servicio del título emitido en el mercado internacional en el año 2016, por medio del Decreto 1358/16 y reestructurado en el 2021 a través del Decreto 957/21, cuyo vencimiento opera el 18 de agosto de 2024;

Que, el resto de los términos y condiciones financieras de la oferta original, aceptadas en el Decreto se mantienen inalterables; Que debido a la difícil coyuntura económica y financiera que atraviesa el país, representada en la retracción de la actividad económica que ha provocado una importante reducción de los ingresos tributarios de la Provincia, es necesario seguir implementando la estrategia de administración de pasivos comenzada desde los inicios mismos de la presente gestión, de modo de preservar los recursos disponibles para el financiamiento de servicios esenciales que debe brindar el Estado provincial, como lo son la educación, la salud y la seguridad;

Que, el artículo 90 de la Ley N° 1092-A establece que: "el Poder Ejecutivo queda facultado a realizar o autorizar operaciones, celebrar acuerdos o suscribir contratos para reestructurar la deuda pública de la administración pública provincial mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, los plazos o los intereses de las operaciones originales y cuando éstas hayan sido autorizadas oportunamente por Ley", que a su vez el artículo 9º de la Ley 4035-F complementa estas disposiciones estipulando que "que la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 90 de la ley 1092-A, para

realizar o autorizar operaciones, celebrar acuerdos o suscribir contratos para reestructurar la deuda pública de la administración pública provincial mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, los plazos o los intereses de las operaciones originales y cuando éstas hayan sido autorizadas oportunamente por ley, comprende también la facultad de otorgar idénticas garantías que las concedidas en las operaciones originales objeto de la consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación. Para ello, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 90 de la ley 1092-A, se consideran operaciones de reprogramación, refinanciación o renegociación aquellas por las cuales se obtenga fondos mediante la colocación de títulos públicos y/o la celebración de contratos de préstamos, cuyo destino exclusivo sea el de cancelar total o parcialmente, las operaciones vigentes comprendidas en la deuda pública provincial".

De la normativa apuntada surge que la operatoria que se pretende instituir mediante el proyecto puesto a consideración se corresponden con en el ejercicio de facultades que son propias de la máxima autoridad del Ejecutivo provincial y que los términos del mismo se ajustan a los términos de la Nota NEG/Nº 302/24 del Directorio del Banco de la Nación Argentina- que como Anexo forma parte del proyecto de Decreto, y en donde se establecen las nuevas condiciones de la asistencia financiera acordada.

No obstante, lo hasta aquí expuesto, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada.

Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena Sc..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244).


#### Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades

conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Por último, deberá tenerse presente la sugerencia efectuada por la Asesoría General de Gobierno.

Oficie de atento dictamen.



ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. CHACO 4841 Fº 957 Tº 2º  
M. FEDERAL Tº 88 - Fº 703  
D.N.I. 30.008.012